



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4003-SPA-3130

y acumulados: PAOT-2021-4679-SPA-3677,

PAOT-2022-436-SPA-349,

PAOT-2022-956-SPA-755,

PAOT-2022-1018-SPA-802

No. Folio: PAOT-05-300/200-**16212**-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 OCT 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con números **PAOT-2021-4003-SPA-3130 y acumulados PAOT-2021-4679-SPA-3677, PAOT-2022-436-SPA-349, PAOT-2022-956-SPA-755, PAOT-2022-1018-SPA-802**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cinco denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) *Música extremadamente alta a todo volumen desde la terraza Bichicori hasta 1:30 AM. El volumen se puede escuchar a 2 calles de distancia. Es cada sábado pero también durante la semana en la noche (...) El ruido comienza a las 8 o 9 pm y va muy alto hasta la 1:30 am de la mañana. Lo tocan fuerte con parlantes a través de la azotea abierta (...) [Ubicación de los hechos denunciados: calle Campeche, 367, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc];*
2. (...) *la terraza bichicori es un restaurante que opera como antro, excediendo los horarios permitidos. El nivel de ruido (...) Los viernes y sábados tienen sesiones de DJ con música electrónica que excede ampliamente el nivel de decibelios permitidos en la normatividad vigente (...) en ocasiones estas actuaciones también tienen lugar los jueves y domingos. El nivel de ruido es tan insopportable (...) resuenan los vidrios (...) [Ubicación de los hechos denunciados: Campeche, número 367, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc];*
3. (...) *Hay un lugar con música a todo volumen cada fin de semana. El ruido se escucha a tres cuadras a la redonda (...) [Hechos que tienen lugar en calle Campeche, número 367, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc] (...);*
4. (...) *Ruido excesivo y a deshoras viernes, sábados y domingos y los miércoles a deshoras en el establecimiento llamado communal hasta tiemblan los vidrios (...) [ubicación de los hechos denunciados: Campeche, número 367, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc];*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4003-SPA-3130

y acumulados: PAOT-2021-4679-SPA-3677,

PAOT-2022-436-SPA-349,

PAOT-2022-956-SPA-755,

PAOT-2022-1018-SPA-802

No. Folio: PAOT-05-300/200-**16212** -2022

5. (...) *Este local, situado en una zona completamente residencial, pone música a todo volumen casi todas las noches de la semana hasta muy tarde (a menudo hasta las 2 de la madrugada). Los propietarios son indiferentes al impacto que tiene en sus vecinos y se niega a reducir el volumen. Además el patio no tiene paredes permanentes, por lo que el sonido se transmite fácilmente (...) el ruido de ese bar es, efectivamente, muy intrusivo y molesto. Las peores horas son de miércoles a sábado por la noche, y ocasionalmente el domingo, desde aproximadamente las 7 de la tarde hasta la 1 de la madrugada. Esta hora es bastante más tardía los viernes y sábado, en los que he escuchado música a todo volumen hasta las 3 de la madrugada (...) [ubicación de los hechos denunciados: Campeche, número 367, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas referentes a la generación de emisiones sonoras en el establecimiento mercantil ubicado en calle Campeche, número 367, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, en el artículo 151 de la citada ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, Subprocuraduría realizó el estudio de emisiones sonoras, en el domicilio de una de las personas denunciantes, cuyo resultado fue de 63.51 dB(A), valor que excede el límite máximo permisible de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4003-SPA-3130

y acumulados: PAOT-2021-4679-SPA-3677,

PAOT-2022-436-SPA-349,

PAOT-2022-956-SPA-755,

PAOT-2022-1018-SPA-802

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16212 -2022

Respecto a lo anterior, el representante legal del establecimiento mercantil denunciado, vía escrito, hizo del conocimiento de esta Entidad, las acciones que llevaría a cabo para la mitigación del ruido motivo de denuncia, consistentes en:

1. Colocación de paneles acústicos.
2. Colocación de material en los muros laterales y recubrimiento con ladrillos.
3. Colocación de aire acondicionado.

Posterior a ello, el apoderado legal del establecimiento mercantil en cuestión, informó la terminación de las adecuaciones, por lo que personal adscrito a esta Entidad, realizó el estudio de emisiones sonoras, al interior del domicilio de una de las personas denunciantes, cuyo resultado fue de 50.61 dB(A), valor que no excedió el límite máximo permisible de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, Subprocuraduría realizó el estudio de emisiones sonoras, en el domicilio de una de las personas denunciantes, cuyo resultado fue de 63.51 dB(A), valor que excede el límite máximo permisible.
- El representante legal del establecimiento mercantil denunciado, vía escrito, hizo del conocimiento a esta Entidad las acciones para la mitigación de ruido motivo de denuncia.
- Posterior a ello, el apoderado legal del establecimiento mercantil en cuestión, informó la terminación de las adecuaciones, por lo que personal adscrito a esta Entidad, realizó el estudio de emisiones sonoras, al interior del domicilio de una de las personas denunciantes, cuyo resultado fue de 50.61 dB(A), valor que no excedió el límite máximo permisible de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4003-SPA-3130

y acumulados: PAOT-2021-4679-SPA-3677,

PAOT-2022-436-SPA-349,

PAOT-2022-956-SPA-755,

PAOT-2022-1018-SPA-802

No. Folio: PAOT-05-300/200-**1 6 2 1 2 1** -2022

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p., Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/FJHT/CFFM